

Primero.—Autorizar a la Empresa «Química Santa Rita, Sociedad Anónima», de Gijón, para utilizar en el envasado de la lejía «Otra», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botellín de 190 cc. de capacidad, 558 mm. de diámetro por 125 milímetros de altura con 0,5 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón roscado con ajuste cónico. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 103 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza el prototipo de envase para lejía de uso doméstico presentado por «Química Santa Rita, S. A.»*

Vista la documentación presentada por «Química Santa Rita, Sociedad Anónima», como propietaria de la fábrica de lejías situada en Gijón, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Unex», que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos exigidos en la Orden de 25 de octubre de 1966.

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Química Santa Rita, Sociedad Anónima», de Gijón para utilizar en el envasado de la lejía «Unex», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno, baja densidad, color amarillo, forma botella de 750 cc. de capacidad, 80 mm. de diámetro por 230 milímetros de altura total, con 0,9 mm. de espesor mínimo de pared y fondos. Su cierre consiste en tapón roscado con ajuste cónico. Los rótulos comerciales y reglamentarios están grabados en relieve y en el mismo color del envase.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 104 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 27 de julio de 1967.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona por la que se autoriza a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de las líneas de transporte de energía eléctrica que se citan, y se declara concretamente la utilidad pública de las mismas.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación de Industria, promovido por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en Barcelona, paseo de Gracia, 132, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la línea eléctrica, cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Origen de la línea: Apoyo 18 línea a Caldas de Montbuy (tramo I).

Final de la línea: E T. 4.725 Francisco Sala, 100 KVA.

Términos municipales a que afecta. Polinyá y Santa Perpetua de la Moguda.

Cruzamientos: Riera de Caldas, de la C. A. P. O.; camino local.

Tensión en KV.: 25.

Longitud en kilómetro: 0,320.

Número de circuitos: Uno.

Número de conductores: Tres.

Material: Cobre

Sección en milímetros cuadrados: 16.

Separación: 1,20 metros

Disposición: Triángulo.

Material de apoyos: madera.

Altura media: 10 metros.

Vano media: 60 metros.

Tipo de aisladores: Rígidos, tres zonas.

Material de aisladores: Vidrio.

Vistos los informes de los Organismos que han intervenido en la tramitación del expediente y propuestas las condiciones bajo las cuales puede otorgarse la concesión.

Esta Delegación de industria, de acuerdo con lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto de 8 de septiembre de 1939, Ley de 24 de noviembre de igual año y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 23 de febrero de 1949, modificada por Orden ministerial de 4 de enero de 1965, ha resuelto:

Autorizar la instalación de las líneas solicitadas y declarar la utilidad pública de las mismas a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de líneas de transporte de energía eléctrica sobre los terrenos, obras y servicios afectados por las mismas, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Las instalaciones se llevarán a efecto de acuerdo con las especificaciones que figuran en el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Ramón Jorge con fecha octubre 1964, en lo que no resulte modificado por esta autorización y las pequeñas modificaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha que se concede para terminación de las obras es de tres meses, debiendo el titular dar cuenta por escrito a esta Delegación de Industria de la fecha de comienzo de los trabajos y de su final, a efectos de practicar las inspecciones que se consideren necesarias durante su ejecución, así como su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha, quedando sometidas en su totalidad las instalaciones que se autorizan tanto en el periodo de construcción como en el de explotación a la inspección y vigilancia del Servicio de Electricidad de esta Delegación.

3.<sup>a</sup> El propietario de estas instalaciones queda obligado a introducir a su costa las modificaciones necesarias en las mismas si una vez éstas en servicio se produjeran perturbaciones en las líneas telegráficas o telefónicas que cruza o afecta.

4.<sup>a</sup> Previo los trámites legales, la Administración podrá declarar la caducidad de esta concesión si se comprobara el incumplimiento de las condiciones impuestas en el presente escrito o por inexactas declaraciones de los datos que figuran en la solicitud, con todas las consecuencias de tipo administrativo y civil que se deriven, según las disposiciones legales aplicables.

5.<sup>a</sup> Para el establecimiento de la servidumbre de paso de las líneas de transporte de energía eléctrica, cuya declaración de utilidad pública se acuerda en esta resolución, se estará a lo dispuesto en la Ley número 10/1966, de 18 de marzo, y demás disposiciones aplicables sobre prescripciones técnicas y de seguridad.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo quinto, de dicha Ley, la declaración de utilidad pública de las instalaciones lleva aparejada la de la necesidad de ocupar o adquirir en su caso los terrenos, obras y servicios precisos para dicho establecimiento de servidumbre.

6.<sup>a</sup> Esta autorización se concede sin perjuicio de posibles derechos de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

7.<sup>a</sup> La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

8.<sup>a</sup> Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

9.<sup>a</sup> En caso de que por proyectos de la Administración sea necesario modificar el trazado de la línea, la Empresa concesionaria estará obligada a ello, cumpliéndose los trámites que dispone el artículo 29 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

10. Para la realización de los trabajos a que esta concesión se refiere deberán observarse las especificaciones que señalan los pliegos de condiciones establecidos por los Organismos y Corporaciones provinciales o locales a que pudiera afectar y que deben solicitarse de los mismos por el concesionario, así como las condiciones adjuntas señaladas por las dependencias afectadas y que resultan ser las siguientes:

*Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental (C. A. P. O.)*

1.<sup>o</sup> Las obras se realizarán de acuerdo con el proyecto correspondiente, cuya separata ha sido presentada para informe en este Servicio.

2.<sup>o</sup> No se podrán introducir modificaciones en las obras e instalaciones que comprende esta autorización sin permiso previo, en cuanto se refiera a los cauces públicos de esta Comisaria de Aguas.

3.<sup>o</sup> Esta autorización se entiende otorgada sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos particulares.

4.<sup>o</sup> Queda prohibido obstaculizar el cauce afectado bajo ningún aspecto, ni siquiera por causa de reparaciones que motiven la conservación y explotación de las obras.

5.<sup>o</sup> Las obras se efectuarán por cuenta y riesgo del peticionario, el cual responderá de cuantos daños o perjuicios pudieran causarse con motivo de las mismas.

6.º El peticionario vendrá obligado a mantener las obras en perfecto estado de conservación y en las debidas condiciones de seguridad.

7.º La C. A. P. O podrá hacer en cualquier momento las visitas de inspección que considere oportunas para comprobar el cumplimiento de las anteriores condiciones, siendo de cuenta del interesado cuantos gastos y remuneraciones se originen por tal concepto.

8.º Esta autorización caducará por incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones y en los demás casos previstos en las disposiciones vigentes.

Barcelona, 4 de julio de 1967.—El Ingeniero Jefe, V. de Buen.—6.431-C.

**RESOLUCION de la Delegación de Industria de Huelva por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado en esta Delegación de Industria por «Cia. Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Sevilla, calle Monsalves, 10-12, en solicitud de declaración de utilidad pública para la instalación de una línea aérea de transporte de energía eléctrica de doble circuito, a la tensión de 66 KV., derivada de la línea Romerales-Niebla, y destinada a alimentar la subestación 66/15 KV. de San Juan del Puerto;

Resultando que dicha petición ha sido sometida a información pública, tal como determina el artículo 10 del Decreto 2619/1966, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Resultando que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del citado Decreto, se ha dado conocimiento de dicha petición a los Ministerios, Organismos y Corporaciones afectados por la misma, sin que se haya presentado objeción alguna;

Resultando que dicha instalación cumple la condición exigida por el artículo octavo del Decreto 2619/1966, al haber sido autorizada por esta Delegación de Industria, de acuerdo con el Decreto 2617/1966, con fecha 1 de junio de 1967.

Esta Delegación de Industria, en uso de las atribuciones que le confiere el punto tres del artículo siete del referido Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, ha resuelto:

Declarar de utilidad pública la instalación de la línea eléctrica reseñada.

Contra esta Resolución puede recurrirse en alzada ante el ilustrísimo señor Director general de la Energía en el plazo de diez días.

Huelva, 1 de junio de 1967.—El Ingeniero Jefe, C. Cerdán.—1.567-D.

**MINISTERIO DE COMERCIO**

**ORDEN de 26 de julio de 1967 por la que se autoriza a la Empresa «Hispanagar, S. A.», los aumentos de cupos que se indican para la recogida de argazos del género «gelidium».**

Imos, Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de las Empresas «Productos Químicos Navis, S. A.», «Explotación de Algas, S. A.», y «Productos Naturales y Sintéticos, Sociedad Anónima», solicitando la recogida de argazos del género «gelidium» en el litoral del distrito marítimo de San Vicente de la Barquera (Santander) y las instancias presentadas con posterioridad por estas mismas Empresas, interesando la transferencia de los cupos solicitados a nombre de la firma Hispanagar, S. A.,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando a la Empresa «Hispanagar, S. A.», la autorización correspondiente para la recogida únicamente de argazos del género «gelidium» de los aumentos de cupos solicitados, y cuya suma es la siguiente:

Aumento de cupo de argazos del género «gelidium», 980 toneladas anuales.

Esta autorización, que no tiene la consideración de exclusiva, se otorga en las mismas condiciones establecidas en la Orden ministerial de Comercio de 7 de junio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» 152), por la que se le concedió a «Hispanagar, S. A.», un cupo de 500 toneladas anuales de argazos del género «gelidium» en el distrito minero de San Vicente de la Barquera.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 26 de julio de 1967.—P. D., Leopoldo Boado.

Imos, Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**MERCADO DE DIVISAS**

Cambios de cierre del día 11 de agosto de 1967:

| DIVISAS                       | CAMBIOS              |                     |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
|                               | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,862               | 60,042              |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,635               | 55,802              |
| 1 Franco francés .....        | 12,206               | 12,242              |
| 1 Libra esterlina .....       | 166,682              | 167,183             |
| 1 Franco suizo .....          | 13,809               | 13,850              |
| 100 Francos belgas .....      | 120,622              | 120,985             |
| 1 Marco alemán .....          | 14,954               | 14,999              |
| 100 Liras italianas .....     | 9,601                | 9,629               |
| 1 Florín holandés .....       | 16,645               | 16,695              |
| 1 Corona sueca .....          | 11,604               | 11,638              |
| 1 Corona danesa .....         | 8,619                | 8,644               |
| 1 Corona noruega .....        | 8,368                | 8,393               |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,592               | 18,647              |
| 100 Chelines austriacos ..... | 231,994              | 232,692             |
| 100 Escudos portugueses ..... | 207,769              | 208,394             |
| 1 Dólar de cuenta (1) .....   | 59,862               | 60,042              |
| 1 Dirham (2) .....            | 11,901               | 11,937              |

(1) Esta cotización es aplicable a los dólares de cuenta en que se formaliza el intercambio con los siguientes países: Brasil, Bulgaria, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Egipto, Hungría, México, Paraguay, Polonia, R. D. Alemana, R. I. de Mauritania, Rumania, Siria, Turquía, Uruguay y Yuzoslavia.

(2) Esta cotización se refiere al Dirham oiltateral, establecido por el Convenio de 21 de julio de 1962 (ver norma quinta, Circular número 216 de este Instituto).

Madrid, 14 de agosto de 1967.

**BILLETES DE BANCO EXTRANJEROS**

Cambios que regirán para la semana del 14 al 20 de agosto de 1967, salvo aviso en contrario:

| DIVISAS                       | CAMBIOS              |                     |
|-------------------------------|----------------------|---------------------|
|                               | Comprador<br>Pesetas | Vendedor<br>Pesetas |
| 1 Dólar U. S. A. ....         | 59,80                | 60,10               |
| 1 Dólar canadiense .....      | 55,11                | 55,39               |
| 1 Franco francés .....        | 12,15                | 12,21               |
| 100 Francos C. F. A. ....     | 23,34                | 23,57               |
| 1 Libra esterlina (1) .....   | 166,21               | 167,05              |
| 1 Franco suizo .....          | 13,75                | 13,82               |
| 100 Francos belgas .....      | 118,62               | 119,80              |
| 1 Marco alemán .....          | 14,88                | 14,95               |
| 100 Liras italianas .....     | 9,51                 | 9,61                |
| 1 Florín holandés .....       | 16,51                | 16,59               |
| 1 Corona sueca .....          | 11,53                | 11,59               |
| 1 Corona danesa .....         | 8,56                 | 8,60                |
| 1 Corona noruega .....        | 8,31                 | 8,35                |
| 1 Marco finlandés .....       | 18,40                | 18,58               |
| 100 Chelines austriacos ..... | 230,03               | 232,33              |
| 100 Escudos portugueses ..... | 206,98               | 208,03              |
| 1 Dirham .....                | 9,92                 | 10,01               |
| 1 Cruceiro nuevo (2) .....    | 17,78                | 17,96               |
| 1 Peso mejicano .....         | 4,62                 | 4,67                |
| 1 Peso colombiano .....       | 2,56                 | 2,59                |
| 1 Peso uruguayo .....         | 0,18                 | 0,19                |
| 1 Sol peruano .....           | 1,80                 | 1,82                |
| 1 Bolívar .....               | 12,87                | 13,00               |
| 1 Peso argentino .....        | 0,12                 | 0,13                |
| 100 Dracmas griegos .....     | 194,75               | 195,72              |

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 1/2, 1, 5 y 10 Libras irlandesas emitidos por el Central Bank of Ireland.

(2) Un cruceiro nuevo equivale a 1.000 cruceiros antiguos. Esta cotización es aplicable solamente para billetes desde 500 cruceiros antiguos con la nueva denominación en estampilla.

Madrid, 14 de agosto de 1967.